



Santa Marta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Acción: Reparación Directa
Referencia: 47-001-3331-008-2013-00529-00
Demandante: Rafael Alcides Amaya y otros
Demandado: Nación- Mindefensa- Policía Nacional

El proceso de la referencia llegó a este Despacho Judicial remitido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa Marta.

El fallo de primera instancia fue proferido por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Santa Marta, despacho judicial que desapareció, por tal razón y como quiera que éste agente judicial es quien conoce de los procesos tramitados bajo el régimen establecido en el Decreto 01 de 1984, avocará el conocimiento e imprimirá el trámite a seguir en el presente asunto.

Así mismo, en tanto existe una decisión de segunda instancia, se obedecerá y cumplirá con las órdenes dadas en el fallo por el Tribunal Administrativo del Magdalena y su corrección.

En consecuencia, de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

1. Avocar el conocimiento del presente asunto.
2. Obedecer y cumplir lo decidido por el Tribunal Administrativo del Magdalena en la providencia de 8 de mayo de 2019, que FALLO:

Confirmar el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2015, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Santa Marta.

Revocar, el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2015, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Santa Marta y, en su lugar se dispone:

Primero. Declarar administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional por los perjuicios irrogados a los demandantes por la muerte de Ruth Marina Rojas Pérez por las consideraciones de este Tribunal.

Segundo: Condénese a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a pagar, a favor de los demandantes las siguientes sumas:

i) Por concepto de perjuicios morales

Demandantes	parentesco	Perjuicios Morales
Rafael Alcides Amaya Gómez	Esposo	100 smimv
Zeleine Adelaida Amaya Rojas	Hija	100 smimv
Ricardo Rafael Amaya Rojas	Hijo	100 smimv

ii) Por concepto de perjuicios materiales a favor del señor Rafael Alcides Amaya Gómez, en la modalidad de:



Daño emergente la suma de tres millones ciento ochenta y dos mil quinientos treinta y ocho pesos con ochenta y nueve centavos (\$3'182.538.89).

Lucro cesante (consolidado y futuro) la suma de doscientos dieciocho mil seiscientos veintiún mil seiscientos treinta y dos pesos con treinta y tres centavos (\$218.621.632.33).

Tercero: Denegar las restantes súplicas de la demanda.

42

Radicación: 470013331001-2013-000529-01
Despacho 004

Cuarto: Cúmplase lo dispuesto en los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo.

Quinto: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta providencia, **DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de origen.

3. Obedecer y cumplir lo decidido por el Tribunal Administrativo del Magdalena en la providencia del 15 de junio de 2020 que corrigió la sentencia del 8 de mayo de 2019, que ordenó:

Primero: **Corregir** el numeral segundo del literal *ii* del *item* correspondiente al lucro cesante (consolidado y futuro), de la sentencia de fecha 8 de mayo de 2019, el cual quedará así:

ii) Por concepto de perjuicios materiales a favor del señor Rafael Alcides Amaya Gómez, en la modalidad de:

.....

Lucro cesante (consolidado y futuro) la suma de doscientos diecinueve millones ciento veintiún mil ochenta y cuatro pesos (\$219.121.084).

Segundo: Notificar la presente providencia como lo indica el artículo 286 del Código General del Proceso, esto es, por aviso.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Página 3 de 3

Exp. No. REF: 47-001-3331-008-2013-00529-00

Tercero: Por secretaría insertar, la presente actuación, en el sistema Web TYBA.

Ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente al Juzgado Cuarto Administrativo de Santa Marta.

4. A fin de expedir la constancia de ejecutoria en este asunto, ofíciase a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Magdalena para que remita la constancia de envió y recibido del aviso por medio del cual se notificó el auto que corrigió la sentencia de segunda instancia, tal como se ordenó por el superior en el numeral segundo del auto del 15 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DEL PILAR HERRERA BARROS

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

La presente providencia se notifica en ESTADO
Escritural N° 002 DEL 17 DE FEBRERO DE 2021

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR HERRERA BARROS
JUEZ**

**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be1353e1fd9461b3035c09d3f25011222d65ac301ee0e337739f0bb83cfe0475

Documento generado en 16/02/2021 06:20:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>